

Cipolletti, 26 de marzo de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**HILBE ALEJANDRA SUSANA Y REALES RAFAEL EDUARDO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**" (Expte. Nro. **CI-01897-F-2023**), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la **Sra. <.A.S.** en concepto de diferencia de alimentos adeudados por los períodos febrero de 2024 a junio 2025, la misma no merece objeciones por parte del **Sr. <.R.E.**, formulando propuesta de pago para su cancelación, aceptada por la **Sra. H..-**

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por la **Sra. <.A.S.**, en la **suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 45/100 (\$ 6.166.306,45.-)**, en concepto de diferencias de cuota alimentaria adeudadas, por los períodos febrero de 2024 a junio 2025.

A todo evento se le hace saber que en caso de incumplimiento del acuerdo de pago arribado, el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese MINISTERIO LEY.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza